



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 366-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"CAUSA No. 366-2013-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de septiembre de 2013. Las 20h35. **VISTOS.-** a) Ingresó el día martes diez de septiembre de dos mil trece a las dieciséis horas con cinco minutos en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio No. 0002063, suscrito por el Abg. Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E), mediante el cual manifiesta que "el señor Gregorio Andrade Bravo, Representante Legal del **MOVIMIENTO ALIANZA POPULAR POR LA IGUALDAD, JUSTICIA E IDENTIDAD**, presenta el Recurso Contencioso Electoral de Apelación, en contra de la Resolución **PLE-CNE-36-23-8-2013** de fecha 23 de agosto de 2013, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral (...)". Adjunto al oficio remite un expediente en (261) doscientos sesenta y un fojas certificadas; a la causa se le asigna el número 366-2013-TCE. b) Efectuado, el sorteo de Ley, la causa se remite a la Dra. Patricia Zambrano Villacrés, en calidad de Jueza sustanciadora, conforme consta de la razón sentada por el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General de este Tribunal, que obra a fojas 262 vuelta de los Autos. c) El día 10 de septiembre de 2013, a las 17H00, la doctora Catalina Castro Llerena, Jueza Presidenta de este Tribunal, dicta una providencia previa dentro de la causa 365-2013-TCE, en relación al Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por el señor doctor Gregorio Andrade Bravo, Representante Legal del MOVIMIENTO ALIANZA POPULAR POR LA IGUALDAD, JUSTICIA E IDENTIDAD, conforme se constató en la web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral. d) Mediante providencia dictada el 11 de septiembre de 2013, a las 23h30, (Fjs.263), se ordenó la acumulación de la causa No. 366-2013-TCE a la causa No. 365-2013-TCE, la misma que por sorteo le correspondió conocer a la señora doctora Catalina Castro Llerena, Jueza Presidenta de este Tribunal. e) Según la web-cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, con fecha 13 de septiembre de 2013, a las 18H16, la señora doctora Catalina Castro Llerena, Jueza Presidenta de este Tribunal, emite providencia donde se indica " (...) En atención a la providencia señalada (de fecha 11 de septiembre de 2013) y toda vez que dentro de la causa 365-2013-TCE, dicté un auto de archivo, el 13 de septiembre de 2013, a las 8H30 toda vez que el compareciente incumplió lo dispuesto en providencia de martes 10 de septiembre 2013, a las 17H00, no es posible proceder conforme lo ordena la señora Jueza, en virtud de lo cual, DISPONGO: 1) Por intermedio de Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, devuélvase el expediente 366-2013-TCE a la Señora Jueza Patricia Zambrano Villacrés." f) El Oficio No. 177-2013-TCE-SG-JU, suscrito por el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresado a este despacho, el día sábado 14 de septiembre de 2013, a las 11h15, que obra a fojas 268, en la parte pertinente indica: "Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral "1)" de la providencia de fecha viernes 13 de septiembre de 2013, las 18h16, dictada dentro de la causa No. 365-2013-TCE, por la doctora Catalina Castro Llerena, Jueza Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, remito a usted el expediente de la causa No. 366-2013-TCE compuesto de tres (3) cuerpos que contienen doscientos sesenta y siete (267) fojas, pertenecientes a la referida causa." **PRIMERO: 1.1** La Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 221 numeral 1 que le corresponde al Tribunal Contencioso Electoral el "Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas". **1.2** En el artículo 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, constan los recursos y acción que se pueden interponer ante el Tribunal Contencioso Electoral, entre ellos el Recurso Ordinario de Apelación. En concordancia con el artículo 269 del mismo Código, se determinan los casos por los cuales se pueden presentar ante este Tribunal el recurso ordinario de apelación: "3. Aceptación o negativa de inscripción de organizaciones políticas **1.3** En el Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, artículo 13, se enumeran los requisitos que deben contener los recursos planteados ante este Tribunal. **SEGUNDO:** En aplicación de las normas constitucionales, legales y reglamentarias citadas, **ADMITO** a trámite el presente recurso ordinario de apelación interpuesto por el

señor Gregorio Andrade Bravo, Representante Legal del **MOVIMIENTO ALIANZA POPULAR POR LA IGUALDAD, JUSTICIA E IDENTIDAD**, en contra de la Resolución **PLE-CNE-36-23-8-2013**. **TERCERO:** 3.1 Téngase en cuenta la designación del abogado Carlos Peñaloza Moya, con matrícula del Foro de Abogados No. 09-1987-6 Guayas, así como el correo electrónico: clnicasangregorio@hotmail.com, disponiéndose que por Secretaría General se le asigne una casilla contencioso electoral para futuras notificaciones. 3.2 Notifíquese al Consejo Nacional Electoral en la persona del doctor Domingo Paredes Castillo. 3.3 Por Secretaría General, remítase copias del expediente a los señores Jueces del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para su análisis y estudio **CUARTO:** Actúe el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **QUINTO:** Publíquese el presente Auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) Dra. Patricia Zambrano Villacrés, JUEZ SUSTANCIADORA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL."**

Lo que comunico para los fines de Ley.-



Dr. Guillermo Falconí Aguirre

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL